

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 602.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Cruz Elisa Vergara Arenas.
Demandado: José Farid Peláez Duque.
NNA: N.P.S.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00250-00*

Revisado el legajo expediental, se verificó que descansa dentro de este la valoración psicológica practicada a NNA N.P.S. y a la Sra. CRUZ ELISA VERGARA ARENAS realizada por la profesional competente adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. Centro Zonal Cartago. Por ende, se dispondrá conforme al artículo 170 en concordancia con el artículo 230 del Código General del Proceso, efectuar el respectivo traslado para que se presenten las observaciones pertinentes.

Ahora bien, se requerirá en la presente oportunidad a la entidad BANCOLOMBIA S.A. para que se permita atender lo comunicado por este Despacho en oficio N° 218 (08-04-2024). Asimismo, se instará a la demandante y demandado para que allegue la prueba documental decretada en Auto 459 (05-04-2024) so pena de imponer las sanciones pertinentes y, las consecuencias procesales respectivas; toda vez que se rememora que para emitir una decisión de fondo en el *sub-examine* se deberán practicar e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades respectivas (Art.173 C.G.P.)

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.- CÓRRASE TRASLADO de la valoración psicológica presentado por la profesional competente adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – I.C.B.F. Centro Zonal Cartago, por el término de **TRES (03) DÍAS** de acuerdo con el artículo 228 del Código General del Proceso, el cual podrá ser revisado en el siguiente enlace: [31ValoracionPsicologicaNNA.pdf](#)

2º.- REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** para que se permita allegar al plenario el extracto bancario que corresponda a los años 2020, 2021 y 2022 de la cuenta de ahorros N° 13184004015 que se encuentra registrada a nombre de la señora Marisol Sánchez Vergara quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 31. 428.806. Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación respectiva.

3.- REQUERIR a la parte demandante y demandada, con el fin que alleguen las pruebas documentales decretadas de oficio mediante Auto 459 (05-04-2024), so pena de imponer las sanciones que contempla el artículo 44 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 30 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **069** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92a1dc317bb2461cac42b6fdabc9cb543b082761d0e3b85113218b171a28a81**

Documento generado en 29/04/2024 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>